

en virtud de las cuales se acuerda corresponde a la categoría profesional de Oficial primero al empleado en el centro de trabajo de Pamplona, de la citada Empresa recurrente, don Miguel Gil Maizterrena, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan, como ajustadas a derecho y las que por tanto se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24852 *ORDEN de 7 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Holgado Sagra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de julio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Holgado Sagra.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Holgado Sagra contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que confirmó en alzada la de la Delegación Provincial de Trabajo de Ciudad Real de siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó al recurrente como productor de la Empresa "Establecimiento Minero de Almadén", la clasificación profesional de Oficial Administrativo de segunda clase; por no ser conformes a derecho dichas Resoluciones, las que por tanto debemos declarar y declaramos anuladas, y por la presente declarar como declaramos que el recurrente debe ser clasificado por el "Establecimiento Minero de Almadén" como Oficial Administrativo de segunda, y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24853 *ORDEN de 8 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Construcciones Aeronáuticas, S. A.", contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, por la que se aprueba la Norma de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial para dicha Empresa, y contra Resolución de la propia Dirección General de seis de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra la anterior, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones no son conformes a derecho, por lo que se anulan y quedan sin ningún valor ni efecto, no haciendo imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-

tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24854 *ORDEN de 9 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porto Tajas.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 22 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio Porto Tajas y otro.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Porto Tajas y don Luis Campos Cid contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que en alzada revocó la de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre categoría profesional de los recurrentes como productores de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A."; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24855 *ORDEN de 12 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cases Alfonso y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 29 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Cases Alfonso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cases Alfonso, don Ladislao García Velasco, don Sebastián Calvo Sahún, don Ricardo Canals Valdivia, don Vicente Barrendos Cirac, don Jaquín Bataller Escrivá y don Eduardo Masoller Vilaró, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre rectificación de erratas en Norma de Obligado Cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Paulino Martín.—Rubricado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24856 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «S. A. M. de Talleres de Manipulación del Papel».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de junio de 1974 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «S. A. M. de Talleres de Manipulación del Papel».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «S. A. M.» («Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación del Papel») contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre clasificación profesional, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24857 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rafesan, S. L.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 11 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Rafesan, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de «Rafesan, S. L.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que le impuso dos multas por importe conjunto de catorce mil pesetas, por transgresión de normas sociales, debemos confirmar y confirmamos la validez en derecho del acto recurrido y absolvemos a la Administración de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero, Adolfo Suárez, Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24858 *ORDEN de 13 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Siderúrgica Asturiana, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 26 de junio de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Siderúrgica Asturiana, Sociedad Anónima».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Siderúrgica Asturiana, S. A.» contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de siete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la citada Empresa contra la Resolución dictada por la Delegación de Trabajo de Asturias el veintinueve de marzo del mismo año, Resoluciones cuya validez de derecho declaramos, por aparecer dictadas conforme al ordenamiento jurídico vigente y, en consecuencia, absolvemos a la Administración de la demanda interpuesta contra la misma por la recurrente; y no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-

tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Paulino Martín.—Isaac José Medina Garijo.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24859 *ORDEN de 14 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Solana Gijón y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 31 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Luis Solana Gijón y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Solana Gijón, don Jerónimo Meroño Martín y don Manuel García Cespedes, en calidad de representantes sindicales en «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, sobre trabajo en domingo y días festivos en los talleres generales de dicha Empresa; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—P. D., el Secretario general Técnico, Antonio Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

24860 *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Delgado Suárez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 10 de mayo de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Miguel Delgado Suárez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Delgado Suárez, como Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del Campo de Villaherberos (Palencia), contra Resolución dictada por la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se desestima el recurso de alzada deducido por la parte recurrente de lo resuelto por el Delegado Provincial de Trabajo de Palencia en veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, sobre acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo de dicha capital, por falta de cotización en Seguros Sociales y Mutualismo Laboral del productor don Román Pérez Padilla, durante el periodo de uno de enero de mil novecientos sesenta y dos a treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, y cuyo importe asciende a cuarenta mil ciento cuatro pesetas con doce céntimos, incluido el recargo de mora, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como ajustadas a derecho las mencionadas Resoluciones que se impugnan, las que acordamos mantener en toda su integridad, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.